

DECRETOS

N° 34600-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en los incisos 3) y 18), del artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 271 de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley N° 6545 del Catastro Nacional del 25 de marzo de 1981, Ley N° 2755 y sus reformas, Ley de Inscripción de Derechos Indivisos, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Construcciones, artículos 4 y 7, y en el Código Civil, artículos 375, 378, 400 y 474.

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo 34331 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* de 27 de febrero del 2008, se emitió el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.

2°—Que dicho Reglamento establece como plazo para su vigencia 30 días después de su publicación (art. 99), por lo que la entrada en vigencia de esta nueva normativa sería el próximo 27 de marzo del corriente.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo 34429-J publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 28 de marzo del 2008, se Reformó la vigencia del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, por lo que la entrada en vigencia de éste sería el próximo 28 de junio del corriente.

4°—Que a la fecha no se han dictado algunos lineamientos generales ni tampoco ha sido posible la realización de las capacitaciones necesarias para que el personal operador de esta normativa conozca las nuevas regulaciones a fin de facilitar una transición y la no afectación del servicio público. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma a la vigencia del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional

Artículo 1°—Se reforma el artículo 99 del Decreto Ejecutivo 34331 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 27 de febrero del 2008 y su reforma publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 28 de marzo del 2008, Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 99.—**Vigencia.** Rige siete meses después de su publicación; no obstante, el plazo para el inicio de las exposiciones públicas establecidas en el artículo 10 de este Reglamento, será de treinta días después del 27 de febrero del 2008.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Justicia y Gracia a. i., Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—(Solicitud N° 44886-Registro Nacional).—C-19820.—(60020).